



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS CONSEJEROS ELECTORALES LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, MARÍA MARVÁN LABORDE Y BENITO NACIF HERNÁNDEZ RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 58/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12 Y Q-UFRPP 232/12.**

Con el debido respeto a los Consejeros que forman la mayoría que aprueba en su integridad la resolución del presente procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, formulamos este voto particular con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 5, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, pues diferimos en el sentido de la decisión, por las razones que se asientan a continuación.

El fondo del asunto consistió en determinar el origen, el destino y la aplicación de los recursos que a través de diversas tarjetas, expedidas por Banco Monex, fueron distribuidas por la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México (en adelante, PRI y PVEM, respectivamente), durante el proceso electoral federal 2011-2012; y consecuentemente, de resultar un gasto de campaña, verificar si existía un rebase al tope de gastos de la elección presidencial.

En esencia, nos apartamos de la opinión mayoritaria del Consejo General del IFE por los siguientes motivos: 1) el denunciado no comprobó el destino y la aplicación de más de \$50.508 millones de pesos dispersados mediante tarjetas del Banco Monex, por lo que no cumplió con los requisitos del Reglamento de Fiscalización, ni con los del Código de la materia, lo que derivó en falta de certeza de la autoridad fiscalizadora y la vulneración del funcionamiento del sistema de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

financiamiento público de los partidos políticos en México y de su subsecuente fiscalización, y 2) Se cuantificaron \$50.508 millones como gastos de campaña del PRI, cuando la suma correspondiente debió ser de \$58.559 millones, al incluir los costos de servicios, intereses y tarjetas erogados por el partido.

### Introducción

La mayoría de los integrantes del Consejo General tuvieron por acreditado el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por el PRI y, por ende, que no existió una conducta ilícita en materia electoral que fuese sujeta a sanción. Esta afirmación no descarta que puedan existir anomalías o irregularidades en otras materias, de las que debidamente la resolución ordena dar vista a las autoridades competentes, tales como la Unidad de Inteligencia Financiera, Servicio de Administración Tributaria, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otras.

La segunda afirmación del proyecto que, por unanimidad apoyamos los Consejeros Electorales, consistió en clasificar el ejercicio de los recursos dispuestos por diferentes vías entre mayo y el 27 de junio de 2012 como gasto de campaña, pues de los elementos probatorios, concretamente de la investigación realizada por la Unidad respecto a la ruta o camino que siguieron los recursos, es plausible afirmar que fueron utilizados por el partido político para financiar actividades de campaña y no actividades ordinarias.

Los gastos se clasificaron de este modo ya que se cuenta en el expediente con una serie de elementos que permiten concluir que los recursos con los que se fondearon las tarjetas adquiridas por el PRI tuvieron la intención de emplearse para gastos de campaña electoral. Tan es así que el partido político en el contrato



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que suscribió con la empresa Alkino declaró que *“la asistencia de la Secretaría de Acción Nacional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de ‘EL PARTIDO’, se justifica por la necesidad de atender los requerimientos de la estrategia electoral para el proceso electoral federal 2011-2012, la cual exige mecanismos aptos que respondan con velocidad, eficiencia y eficacia en la disponibilidad de recursos financieros que permitan una óptima operación de la estructura electoral”*.

Ahora bien, los argumentos que sostienen el voto minoritario de los consejeros firmantes, y que se desarrollan en este voto particular, pueden resumirse de la siguiente manera:

a) El PRI declara que el fondeo y dispersión de tarjetas Monex tuvo como aplicación el pago de salarios de personal eventual para reforzar su estructura. Sin embargo, para acreditarlo presentó contratos acompañados de una serie de recibos que no dan certeza a la autoridad sobre la aplicación real de los recursos y no existen en el expediente mayores elementos, tales como una relación de nombres, recibos de pago de sueldos, números de tarjetas Monex entregadas a cada persona, monto del sueldo devengado por persona, contrato relacionado, entidad federativa en que se efectuó el pago y en la que operaría la persona contratada y fechas de cada pago. Sin esos elementos, la autoridad no puede vincular fehacientemente el dinero de las tarjetas Monex con los sueldos devengados al personal eventual.

b) El PRI declaró que distribuyó las tarjetas Monex en 13 entidades federativas. Sin embargo, la información proporcionada por la CNBV contradice la afirmación del partido por lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Del 4 de mayo al 27 de junio, se detectaron operaciones a través de las tarjetas Monex en 31 entidades federativas del país.
- En 30 de ellas hubieron montos involucrados, excepto en Coahuila.
- En Hidalgo, que no pertenece a las 13 entidades reconocidas por el PRI, se realizaron operaciones por \$13' 541,389.00, lo que representa el 26.81% de todo que dinero que el partido gastó a través de las tarjetas durante el periodo de campaña

c) La CNBV detectó movimientos de dinero de las tarjetas Monex del PRI por \$50.508 millones entre el 4 de mayo y el 27 de junio, dentro del periodo de campañas electorales. En ese periodo, se realizaron disposiciones en efectivo en cajero automático por \$44,630,765.00, es decir, por 88.36% del total del monto gastado a través de las tarjetas. La autoridad no puede determinar la aplicación final de ese dinero en efectivo. La certeza de la autoridad radica únicamente en que el PRI distribuyó tarjetas que luego en gran proporción se transformaron en dinero en efectivo, y circuló en 31 entidades federativas del país durante el periodo de la campaña federal (4 de mayo al 27 de junio). Consideramos que estos elementos son suficientes para acreditar infracciones a la normatividad electoral al no obrar en el expediente constancia fehaciente y oportuna para respaldar la aplicación de los recursos.

d) El PRI obtuvo un préstamo de una empresa mercantil (Alkino) para fondear tarjetas de prepago Monex, sin embargo el partido no dio aviso a la autoridad sobre ese préstamo, a pesar de que el reglamento de fiscalización lo exige.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**1. Falta de certeza en la aplicación de recursos**

El partido político manifiesta que los recursos económicos fondeados en las tarjetas Monex fueron utilizados para cubrir los honorarios de "algunos colaboradores que fungieron como enlaces estatales, enlaces distritales, coordinadores territoriales, representantes generales y de casilla, para cubrir la jornada electoral correspondiente al año 2012 en el Proceso Electoral Federal así como los procesos locales llevados a cabo en Jalisco y el Distrito Federal".

Así, para comprobar su dicho presentó diversos contratos, tal como se detalla a continuación:

CATEGORÍA	CONTRATOS	RECURSOS
Coordinadores territoriales	11	\$6.234 millones
Enlaces estatales	32	\$6.080 millones
Enlaces distritales	156	\$6.364 millones
Representantes generales	7,184	\$31.340 millones
<b>TOTAL</b>	<b>7383</b>	<b>\$50.018 millones</b>

Además, señaló que se dispersaron recursos para elecciones locales en Jalisco y el Distrito Federal, así como para el pago de personas que fungieron como representantes de casilla el día de la jornada electoral, esto es, el primero de julio de 2012.

Así, la decisión respaldada por la mayoría asume que estos contratos y algunos recibos anexos son suficientes para determinar que los recursos que se dispersaron en las tarjetas Monex se aplicaron para cubrir los honorarios de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

personas que fungieron con las calidades antes descritas, durante el proceso electoral. En nuestra convicción, tal afirmación no tiene sustento, pues en el expediente no existe la evidencia suficiente para constatar fehacientemente que los recursos se usaron de esta manera.

En efecto, a partir de los elementos probatorios que obran en autos, resulta evidente que el PRI no comprobó la aplicación de los recursos que ejerció, pues contrario a lo que se sostuvo por la mayoría, no aportó a la investigación los elementos necesarios y suficientes para acreditar que los recursos dispersados en las tarjetas Monex fueron utilizados para el pago de la contraprestación pactada en cada uno de los contratos exhibidos con ese objeto, dado que la existencia de recibos firmados presuntamente por las personas que recibieron un pago, no son suficientes para demostrar que efectivamente obtuvieron la contraprestación pactada mediante una o varias tarjetas de prepago MONEX.

En otras palabras, ninguno de los recibos o los contratos que le subyacen hacen referencia ni general, ni mucho menos específica, a alguna de las tarjetas que se utilizaron para dispersar los recursos.

Gran parte de la investigación realizada y los argumentos expuestos en la resolución se basan en el dicho del PRI, esto es, en momento alguno la Unidad corroboró de forma independiente, que los recursos fueron entregados a todas las personas reportadas por el PRI y ni siquiera investigó si las obligaciones contractuales referidas (pagados) fueron solventadas con las tarjetas objeto de la queja. Por el contrario, sólo basan sus conclusiones en las escasas coincidencias derivadas de la aplicación de un cuestionario aplicado a una muestra del total de Enlaces estatales, Enlaces distritales, Coordinadores territoriales, Representantes Generales Federales, Representantes Generales Locales y Representantes de

The image shows three handwritten signatures in black ink, arranged vertically on the right side of the page. The top signature is a stylized, cursive mark. The middle signature is a more legible name, possibly "J. S.". The bottom signature is a large, bold, cursive mark that appears to be "BN".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Casilla Locales. El resultado es poco confiable porque la nuestra no es representativa de la población investigada –únicamente un total de 22,276 personas reportadas por el PRI. Por ello es incorrecto decir que el dicho del PRI coincide con los resultados de la investigación de Fiscalización.

Ahora bien, para analizar cuál debe el rol tanto de los partidos políticos como de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral frente a la rendición de cuentas, se debe precisar el marco jurídico aplicable.

Así, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), los partidos políticos en materia de financiamiento y fiscalización como entidades de interés público con fines constitucionalmente establecidos, tienen una serie de obligaciones. Bajo ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) de la norma electoral aplicable, el empleo del financiamiento (público o privado) por parte de los partidos políticos, debe ajustarse a las finalidades constitucionales y principios que rigen la materia electoral, debiendo en todo momento aportar todos los elementos atinentes para acreditar el origen y destino de los recursos, así como permitir que la autoridad fiscalizadora realice sus actividades.

De esta manera, el uso del financiamiento por parte de los institutos políticos debe ser aplicado exclusivamente: 1) para el sostenimiento de actividades ordinarias; 2) para sufragar sus gastos de precampaña y campaña; y 3) para el sostenimiento de actividades específicas; so pena de incurrir en un uso indebido de recursos, tal como se reconoce en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el diverso 78 del código comicial federal.

*[Handwritten signature]*  
J. J.  
BN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, por lo que hace a la Unidad de Fiscalización, ésta tiene como facultad vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el COFIPE (artículo 81, numeral 1, inciso c).

En ese sentido, resulta importante señalar que el sistema normativo que se ha construido en torno a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos gira bajo una lógica de brindar la mayor transparencia en el ejercicio del gasto y fijar altos estándares de rendición de cuentas que permitan conocer con exactitud a cuánto ascienden y en qué emplean sus recursos los partidos políticos. Tan es así que la reforma electoral de 2007 dotó de autonomía de gestión a la Unidad de Fiscalización y le dio la posibilidad de sobrepasar los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Sin embargo, en los casos de flujo de efectivo no se puede conocer y seguir con exactitud el destino del mismo, por lo que los partidos están obligados a transparentarlo al presentar elementos contundentes que no dejen duda sobre su ejercicio.

Lo anterior con fundamento en el artículo 342, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece como infracción de los partidos políticos *"el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos"*

A partir de los argumentos precisados, los que suscribimos el presente voto particular coincidimos en que quedó debidamente demostrado<sup>1</sup> en el proyecto el

<sup>1</sup> Es preciso aclarar que lo que se tiene acreditado es el origen del recurso, sin embargo, en los puntos resolutive de la resolución aprobada se ordenó dar vista a la Unidad de Fiscalización, con el objeto de que se analizara si el contrato celebrado por el PRI cumplió con los requisitos establecidos por la normativa electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

modo en que se financiaron recursos a las tarjetas de prepago y que los mismos fueron utilizados preponderantemente durante el tiempo que duró la campaña electoral; sin embargo, a partir de las diligencias realizadas y la información disponible, incluyendo los argumentos del PRI, diferimos de aquellas afirmaciones que sostienen que hay certeza sobre la aplicación de los \$66'326,300.00 utilizados por dicho partido en las tarjetas de prepago Monex.

De acuerdo con la investigación de la Unidad de Fiscalización, \$50,508,891.00 fueron empleados por el partido político durante el periodo de campaña; sin embargo, el punto de disenso estriba en que su aplicación no fue comprobada de manera efectiva, ya que si bien existen indicios que dichos recursos fueron dispersados en cierto nivel de la estructura que contrató el PRI para reforzar sus actividades de campaña, lo cierto es que de la evidencia que se encuentra en el expediente no se advierten mayores elementos que permitan conocer a cabalidad qué aplicación tuvieron los recursos repartidos mediante las tarjetas de pre-pago Monex fondeadas desde el 2 de abril y hasta el 18 de junio de 2012 con recursos provenientes de diversas personas físicas y morales.

Es decir, no se cuentan con elementos de prueba suficientes que generen convicción de que efectivamente los recursos dispersados a través de las tarjetas Monex fueron para el pago a la estructura. Como se ha mencionado, de las investigaciones realizadas no se conoce el nombre de las personas que recibieron las tarjetas y mucho menos los montos reales que cada una de estas personas percibió.

Incluso, es importante destacar que de acuerdo con los reportado por la CNBV, por un lado, no hay coincidencia en los montos asignados a cada tarjeta, con los montos estipulados por concepto de pago de servicios, en los contratos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

presentados por el PRI y, por el otro, se realizaron disposiciones en efectivo en cajero automático por \$44'630,765.00, lo que representa 88.36% del total del monto gastado a través de las tarjetas.

En ese sentido, si bien dicha situación generó la imposibilidad para conocer y determinar el destino final de ese dinero en efectivo, pues pudo haberse empleado para pagar sueldos de personal eventual, o bien para algún otro gasto de campaña como lo es la propaganda electoral, lo cierto es que el partido político, estando obligado a ello, no lo logró acreditar ni mucho menos la propia Unidad de Fiscalización con su investigación.

Así, la certeza de esta autoridad, desde nuestra convicción, radica únicamente en que el PRI distribuyó tarjetas que posteriormente, en la gran mayoría de los casos, se transformaron en dinero en efectivo que circuló en 31 entidades federativas del país durante el periodo de la campaña federal.

Lo anterior, ya que el PRI, en su defensa afirmó que los recursos depositados en las tarjetas Monex sirvieron para cubrir los honorarios de una estructura de más de 7 mil personas<sup>2</sup> que contrató para diversas actividades. Sin embargo, el partido nunca acreditó de manera fehaciente el dinero depositado en cada tarjeta con los sueldos devengados, ya que no aportó a la autoridad una relación precisa de nombres de las personas eventuales contratadas, recibos de pago firmados por cada una de éstas, número de tarjeta o tarjetas Monex que se entregaron, monto del sueldo devengado, contrato relacionado, entidad federativa en que se efectuó el pago y en la que operaría, y fechas de pago.

<sup>2</sup> El partido refiere que fue para la contratación de enlaces estatales, enlaces distritales, coordinadores territoriales y representantes generales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En otras palabras, los contratos por sí mismos no dan certeza a la autoridad sobre la aplicación de los recursos devengados durante la campaña electoral, sólo son un elemento que prueba un acuerdo de voluntades, pero no comprueban el ejercicio efectivo del gasto ni mucho menos la aplicación de este. Ello, ya que éstos demuestran una relación contractual entre dos personas que genera obligaciones recíprocas, pero con la existencia de los mismos no puede acreditarse que las más de 7 mil tarjetas entregadas al partido político sirvieron para cubrir el monto de los servicios prestados; sin que sea óbice para arribar a dicha conclusión la existencia de algunos recibos relacionados con estos contratos, pues se insiste, no hay vínculo alguno con las tarjetas de prepago.

Al respecto, resulta evidente para quienes suscribimos el presente voto que no existe certeza sobre la aplicación de los recursos dispersados en las tarjetas y, en consecuencia, la resolución sólo hace evidente la falta de ésta sobre la aplicación de los \$50'508,891.00 detectados por el sistema financiero. Más aún, en la propia resolución se reconoce que le fue imposible a la Unidad rastrear el destino de \$44'630,765.00, que fueron convertidos en dinero en efectivo, a través de múltiples disposiciones en cajeros automáticos.

Incluso, la conducta del partido tampoco abonó a facilitar la actividad fiscalizadora de la autoridad, pues al operar de este modo dificultó rastrear el destino final de los recursos, circunstancia que contraviene la lógica de las normas que en la materia existen que, si bien no prohíben el flujo de dinero en efectivo sí establecen reglas claras en cuanto a su aplicabilidad y comprobación. En efecto, sustenta lo anterior lo siguiente:

- a. Obran en el expediente los contratos de prestación de servicios de los 11 Coordinadores Territoriales que contrató el partido. Anexo a cada uno de

The image shows several handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it, some appearing to be initials.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ellos se encuentra un recibo de fecha **31 de marzo de 2012** por la cantidad de \$151,500 pesos. Sin embargo, a esa fecha el partido político aún no contaba con las tarjetas, pues el primer lote lo recibió el 4 de mayo siguiente y de la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se desprende que las tarjetas empleadas por el partido fueron fondeadas a partir del mes de abril, lo que permite afirmar que los monederos contratados con Monex no sirvieron para el pago de estas personas

- b. De manera coincidente diversas personas que se desempeñaron como Enlaces Estatales manifiestan que recibieron tarjetas, pero señalan que algunas de ellas fueron entregadas a Normando Perales Ramírez, persona que no fue requerida en el procedimiento seguido por la Unidad de Fiscalización para conocer cuál fue el destino de las mismas, es decir, no se agotó la línea de investigación para conocer la aplicación de los recursos dispersados en esas tarjetas. Además, las personas entrevistadas manifiestan que las tarjetas que recibieron fue para efectos de contar con efectivo y disponer del mismo según fuera necesario, situación que contrasta de manera radical con los dichos del partido político ante esta autoridad electoral

Lo anterior enfatiza la falta de elementos que permitan tener certeza en la aplicación de los recursos que se fondearon a cada tarjeta, circunstancia que correspondía acreditar plenamente al partido político y que la Unidad de Fiscalización debió advertir, pues ante la presencia de tantos elementos contradictorios se justificaba declarar fundado el procedimiento respecto a este punto, máxime cuando estamos en presencia de tarjetas innominadas que implicaron que el 88.36% de los recursos que había en las mismas se retirara en

The image shows three handwritten signatures in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signatures are stylized and appear to be initials or names.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cajeros automáticos, pero que implican el desconocimiento de quién gastó esos recursos o si efectivamente los titulares de los contratos exhibidos recibieron las tarjetas.

Esta circunstancia no resulta menor en un procedimiento de esta naturaleza porque desnaturaliza el espíritu del financiamiento público de los partidos como entes de interés público y de su subsecuente fiscalización, la cual se basa en la certeza y la transparencia del destino de los recursos de los partidos, por lo que el PRI debió cuidar y demostrar el destino que le dio a todas y cada una de las tarjetas que recibió.

En efecto, tal como se ha expresado, era obligación del PRI aportar los elementos necesarios para acreditar la aplicación de los recursos, por lo que la Unidad debió exigirle detallar la manera en que se distribuyeron las tarjetas. Asimismo, debió precisar en qué casos se pagó con tarjetas Monex y en qué casos se pagó con dinero en efectivo. Al aceptar la mayoría de los integrantes del Consejo General contestaciones vagas e imprecisas por parte del partido se está incumpliendo con la labor fiscalizadora de este Instituto.

Considerar lo contrario implicaría aceptar que un contrato sirve para demostrar la aplicación de recursos, es decir, la labor fiscalizadora se agota con la exhibición del mismo, cuando lo cierto es que la ley obliga a los partidos, dada la importancia de las tareas que constitucionalmente desempeñan en un sistema democrático, a cumplir con normas estrictas de rendición de cuentas y transparencia, evitando caer en un régimen de opacidad y simulación. En la resolución aprobada dicho objetivo no se satisface, puesto que en ésta se aceptó como válidas y suficientes las declaraciones del partido sin ocuparse en esclarecer el uso lícito del dinero.

Three handwritten signatures in black ink are located in the bottom right corner of the page. The top signature is a large, stylized flourish. Below it are two smaller, more legible signatures, one of which appears to start with the letter 'J'.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## 2. Omisiones del partido político.

Un primer tramo de la investigación de la Unidad se centró en esclarecer cómo se fondearon los recursos a las tarjetas de prepago expedidas por Banco Monex y utilizadas por el PRI. Las conclusiones arrojaron que se debió a diversas relaciones contractuales entre 13 empresas de carácter mercantil y 3 personas físicas por un monto de \$71,815,849.97.

En efecto, la investigación de la Unidad demostró que la dispersión de recursos tuvo su origen en un contrato firmado por el PRI con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V. la cual, a su vez, contrató con la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V., quien finalmente dio la instrucción a diversas personas físicas y morales para que depositaran recursos, en ocasiones a través de terceros, a la cuenta que en Banco Monex tiene Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

Por lo que hace al contrato celebrado entre el PRI y la empresa Alkino Servicios y Calidad, S. A. de C. V, se advierte que éste es un contrato mercantil de crédito en moneda nacional por \$66,326,300.00; ello, con independencia de que en la cláusula primera se señale de forma accesoria que el objeto del contrato es "el desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios". Lo anterior, ya que el objeto principal del acuerdo de voluntades es el crédito, pues sin dinero sería inoperante la dispersión de recursos en las tarjetas de prepago MONEX, las cuales fueron el mecanismo de disposición de los recursos materia del acuerdo de voluntades entre ambas partes.

Confirma lo anterior, el hecho de que el PRI en sus declaraciones iniciales del contrato, concretamente en el punto 1.4 hace referencia a un dictamen de su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comisión de Presupuesto y Fiscalización del Consejo Político Nacional en los siguientes términos: "...se estableció un mecanismo que permite la contratación de créditos por parte de 'EL PARTIDO' a fin de atender con la finalidad requerida sus procesos de planeación y toma de decisiones..."

Por su parte Alkino señala -declaración II.3- que "Cuenta con los recursos económicos, materiales y humanos suficientes para poder cumplir con las obligaciones a su cargo y su objeto social le permite la celebración del presente contrato".

En ese sentido, dado que nos encontramos ante la celebración de un contrato que implicó el préstamo de recursos al partido político, lo cual se traduce en un crédito, en primer lugar hace evidente que el partido político incumplió con lo dispuesto en el título III del Reglamento de Fiscalización denominado "Rendición de Cuentas", relativo a los avisos que obligatoriamente se deben dar a la autoridad, siendo estos: los relativos a la integración y modificación de la estructura, al financiamiento no proveniente del erario público y a los gastos realizados.

En efecto, en la sección referente a los avisos obligatorios relativos al financiamiento no proveniente del erario público se encuentra el artículo 326. En el numeral 1, inciso e) de esta norma se establece la obligación de informar a la Unidad de Fiscalización la apertura de créditos o su equivalente. Si bien en el mismo inciso se hace referencia a los créditos bancarios, no podemos interpretar que sólo estos créditos deben reportarse, dado que no son los únicos a través de los cuales los partidos políticos pueden obtener financiamiento, como se advierte del contrato entre el PRI y Alkino.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asumir una posición contraria implicaría obstaculizar la obligación con que cuenta la Unidad de Fiscalización de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito, pues en materia de fiscalización siempre hay que considerar la interpretación que maximice el derecho de los ciudadanos a conocer el comportamiento de las entidades de interés público. Debemos tener claro que el reporte oportuno garantiza la transparencia y la credibilidad de la fiscalización. Ante el incumplimiento se pierde la certeza de que los contratos entregados reflejan obligaciones reales y verificables, de forma que no se convierta en un medio para encubrir aportaciones ilegales luego de que han sido denunciadas.

En segundo plano, otro incumplimiento por parte del partido político fue la falta de aviso de la reestructuración del contrato celebrado primigeniamente con Alkino el 1 de marzo de 2012. Ello, ya que si bien las partes denominaron dicho acto como finiquito, lo cierto es que se trató de una renegociación de la deuda, toda vez que se reestructuró el adeudo del PRI y se le dio un nuevo plazo de 70 días para pagarlo. Por lo anterior, dado que el partido no dio informo de dicha reestructuración, resulta evidente que incumplió con el numeral 2 del citado artículo 326 del citado Reglamento de Fiscalización.

### **3. Cuantificación menor del gasto de campaña.**

Finalmente, por lo que hace al fondeo de recursos y el periodo de ejercicio de los mismos, del análisis de los medios de prueba se advierte que se realizaron 32,624 operaciones por un importe de \$50'508,891.00, durante el lapso de la campaña electoral. De ahí que éste monto deba cuantificarse dentro de los topes de gastos de campaña, tal y como se razona en la resolución aprobada por la mayoría.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Empero, el disenso que existe sobre esta conclusión, es que mientras la mayoría considera que dicho monto es el que únicamente debe considerarse como gasto de campaña, lo cierto es que se omite considerar como tal la parte proporcional del recurso empleado por el partido político en la contratación con la empresa Alkino, esto es, los \$8'050,387.34 pesos del total que se devengó por concepto del servicio de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios; intereses y cada una de las tarjetas adquiridas, dado que es un mecanismo que empleó para contratar una estrategia de dispersión de recursos que emplearía para y durante la campaña. Así, en nuestra opinión, la resolución debió cuantificar como gasto de campaña un total de \$58'559,238.34 pesos.

### Conclusiones

A lo largo del presente documento se ha sostenido que el ejercicio de las facultad investigadora por parte de la Unidad de Fiscalización no generó un caudal probatorio suficiente para determinar una conclusión cierta sobre la aplicación de los más de 50 millones de pesos dispersados por el PRI a través de las tarjetas MONEX durante el periodo de las campañas electorales de 2012. Asimismo, también se ha evidenciado con argumentos que el partido no aportó la documentación que le permitiera a la autoridad electoral ejercer sus facultades de fiscalización, pues al no contar con un registro que permitiera relacionar cada una de las 7,851 tarjetas adquiridas y distribuidas en todo el país, se obstaculizó la actividad de la autoridad y se incumplió la obligación de soportar y comprobar correctamente todos los recursos erogados.

En ese sentido, la resolución aprobada por la mayoría acepta dichas situaciones como suficientes para tener por cierta la aplicación del recurso, lo cual desde

Two handwritten signatures in black ink are located in the bottom right corner of the page. The top signature is a large, stylized scribble, and the bottom signature is a more legible, cursive signature.

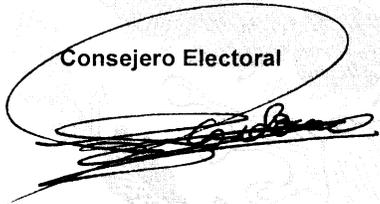


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

nuestro punto de vista, se aparta del objetivo de una correcta y adecuada rendición de cuentas por parte de los partidos políticos.

Por lo tanto, en nuestro concepto, debió declararse fundado el procedimiento de queja, debido a que no se acreditó fehacientemente la aplicación de los recursos dispersados a través de las tarjetas de prepago Monex, durante las campañas electorales de 2012 y, en consecuencia, la sanción correspondiente en este caso debió ser de 150% del monto involucrado, es decir, \$87.839 millones de pesos, al considerar como base el dinero dispersado del 4 de mayo al 27 de junio de 2012, más los gastos de contratación de servicios de la empresa Alkino, los intereses pagados y el costo de las tarjetas Monex; sin que dicho monto incluya una sanción derivada de una posible aportación de empresa mercantil al PRI, ni por la falta que cometió el partido al no reportar ese contrato de préstamo a la autoridad.

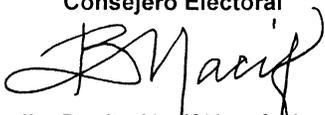
Consejero Electoral

  
Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejera Electoral

  
Dra. María Marván Laborde

Consejero Electoral

  
Dr. Benito Nacif Hernández